

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN DE EPILEPSIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA”** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a toda la Comunidad Valenciana, estableciéndose su domicilio social en Calle Periodista Llorente, nº 3, Bajo, Dcha, de Valencia.

Cuando se produzca el cambio de Junta Directiva en Asamblea General, y/o fuere necesario el cambio de domicilio social, se acordará en dicho acto el nuevo domicilio social para su comunicación al órgano competente.

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar sobre el establecimiento de Corresponsalías, Agencias, Delegaciones, Sucursales u otros Centros que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación.

La Asociación se podrá federar a nivel local, dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Valenciana o en ámbitos territoriales más amplios, así como confederarse, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Promover la mejora de la calidad de vida de las personas con epilepsia, con o sin discapacidad, y de sus familias, atendiendo sus necesidades sanitarias, educativas, laborales y asistenciales, siempre de conformidad con los planes de actuación que apruebe la Asamblea General.
2. Contribuir a difundir el conocimiento de los diferentes tipos de epilepsias y su problemática, a todas las personas afectadas, familiares y sociedad en general mediante actividades de concienciación, información y asesoramiento.

3. Generar un espacio de entretenimiento para niños, jóvenes, adultos y sus familias que facilite el respiro familiar y su inclusión en actividades de ocio, deporte y tiempo libre.
4. Instar a la Administración Autonómica a que fomente y apoye la investigación en epilepsia y a que dote a los centros sanitarios de todos los medios necesarios para una atención integral de las personas con epilepsia.
5. Representar y defender la intimidad e intereses de las personas con epilepsia ante todo tipo de organismos, e instituciones de carácter autonómico, local, nacional e internacional, personas físicas y jurídicas, entidades públicas y privadas, reservándose en su caso, el derecho de adoptar las medidas oportunas para su defensa.
6. Colaborar activamente con otras entidades privadas o públicas, promoviendo y realizando actividades de información, de asesoramiento y de formación dirigidas al personal de las mismas con objeto de mejorar la prestación de sus servicios a las personas con epilepsia y a sus familiares.

Art. 5º Actividades

Para conseguir sus fines, la Asociación realiza las siguientes actividades:

1. Actividades de sensibilización, información y divulgación dirigidas a afectados de Epilepsia y sus familias, ámbito educativo, cultural, laboral, médico, y social.
2. Actividades de información y formación en Epilepsia para colectivos.
3. Apoyo psicosocial para personas con Epilepsia y familiares.
4. Grupos de ayuda mutua para adultos con Epilepsia y familiares.
5. Escuela de familias y talleres.
6. Grupo de ocio y actividades lúdicas y deportivas.
7. Campaña de Integración y Sensibilización sobre Epilepsia
8. Punto de información y atención social
9. Proyectos de voluntariado hospitalario que apoye a personas afectadas por Epilepsia.
10. Proyectos de formación de voluntariado.
11. Proyectos de formación, e inserción socio- laboral orientados a personas afectadas por Epilepsia.
12. Proyectos de atención a personas con Epilepsia afectadas por Discapacidad.
13. Proyectos de acción social.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas (estas últimas previo acuerdo expreso del órgano competente) que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

A la asociación podrán pertenecer las personas afectadas de epilepsia, así como padres, tutores o guardadores de las personas afectadas de epilepsia o cualquier persona que cumpla con los fines de la asociación que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, la que resolverá libremente en la primera reunión que celebre. Los solicitantes deben reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad, poseer

plena capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna prohibición legal para el ejercicio del derecho. Si cumple con los requisitos y las prescripciones de los presentes Estatutos y de los acuerdos adoptados, en sus respectivas competencias, por los órganos de Gobierno de la Asociación, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Los asociados serán inscritos en los correspondientes ficheros y libro de Registro, con los datos y circunstancias que exija la legislación aplicable.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, ser elector y elegible para formar parte de los Órganos de Gobierno, así como a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramientos, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, y en las campañas que la Junta Directiva promueva.
- b) Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y las extraordinarias que acordare la Asamblea General, de acuerdo con los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se aprobaran.
- c) Acatar y cumplir los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos válidamente adoptados acuerden los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Los socios podrán dejar de serlo:

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

- b) Por acuerdo de la Junta Directiva y con posterior comunicación a la Asamblea General ordinaria, siendo en cualquier supuesto causa de baja el incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, entre ellas no satisfacer las cuotas fijadas si dejara de hacerlo durante 6 meses consecutivos, dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, su muerte o incapacidad legal.

Cualquier socio que se proponga reclamar o formular quejas contra la Asociación, deberá ponerlo en conocimiento de la misma con carácter previo, con un mínimo de 15 días de antelación, a su presentación ante la Administración Pública o cualquier otro organismo, pudiendo en caso contrario perder su condición de socio por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III EL ORGANO DE GOBIERNO.
--

La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que se hallen al corriente de sus obligaciones, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Asimismo, podrán asistir a las Asambleas Generales.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria, siendo ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse una vez al año, dentro del primer trimestre natural, a fin de examinar y, en su caso aprobar la Memoria anual, balance y liquidación de los Presupuestos del ejercicio anterior y los Programas de Actividades y Presupuestos Ordinarios del Ejercicio en curso.

Todas las demás tendrán carácter extraordinario y se reunirán siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por sí o a solicitud escrita de como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de los asociados, quienes indicarán las cuestiones que han de ser objeto de aquélla, a fin de que por la Junta Directiva se apruebe el correspondiente Orden del Día.

Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en nombre de la Junta Directiva, por su Presidente, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, mediante convocatoria por escrito cursada al efecto por el Secretario, en la que se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el Orden del Día.

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los asociados, deberán convocarse con antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiere recibido dicha solicitud por la Junta Directiva.

Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; en segunda convocatoria se podrán adoptar acuerdos válidos cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Las sesiones en segunda convocatoria deberán celebrarse, cuando menos, una vez transcurrida media hora de la señalada para la reunión en primera convocatoria, y en el mismo lugar.

En las Asambleas Generales cada asociado dispondrá de un voto y podrá hacerse representar exclusivamente por otro socio mediante escrito dirigido a la Presidencia. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada sesión y ningún asociado podrá ostentar más de dos representaciones. Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas. Dicha mayoría cualificada resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Conocer la actuación de la Junta Directiva y de sus miembros, en relación con las funciones que les encomiendan los Estatutos.
- b) Examinar, visar y aprobar, si procediere, la Memoria Anual, Balances y Cuentas generales de la asociación, presentado todo ello por la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias de los asociados activos y, en su caso, las derramas extraordinarias.
- d) Autorizar operaciones de crédito.
- e) Estudiar y, en su caso, aprobar los planes generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines, así como los Presupuestos de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.
- f) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- g) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Nombrar Censores de Cuentas.
- j) Cualquiera otras competencias no reservadas a la Junta Directiva o a sus miembros expresamente.

La disolución de la Asociación, su fusión, su integración en una Federación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes inmuebles, la solicitud de declaración de utilidad pública, el cambio de denominación, el traslado del domicilio social a otra población y el nombramiento de administradores y representantes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, exige acuerdo previo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV EL ORGANO DE REPPRESENTACION: LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15º Composición de Junta Directiva

El órgano de representación es la Junta Directiva que está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Está formada como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero siendo el resto de los componentes de la Junta Vocales hasta un máximo de 6 miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva podrá de entre los socios, proponer o aceptar la propuesta para que uno de ellos circunstancialmente asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones de dicha Junta Directiva.

Los Técnicos de la Asociación estarán permanentemente vinculados a la Junta Directiva en todo lo relativo a las materias de su competencia, pudiendo ser convocados por la misma para informar de los aspectos técnicos de su interés en las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, a las que asistirán en su caso a los mencionados efectos de información, con voz pero sin voto.

Los miembros del órgano de representación podrán percibir retribuciones en función de su cargo siempre y cuando aquéllas no se realicen con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Los miembros del órgano de representación podrán percibir contraprestación por la realización de trabajos o servicios profesionales independientes, diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de dicho órgano, sin distinción alguna de la naturaleza de los fondos utilizados para llevar a cabo tal remuneración.

Art. 16º Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los cargos serán renovables al 50% cada 2 años, las elecciones para la Junta Directiva se celebrarán en la misma sesión ordinaria de la Asamblea General que obligatoriamente ha de celebrarse en el primer trimestre natural, según dispone el artículo 12, correspondiente al año en que proceda la renovación de cargos directivos.

La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renunciaciones que a sus cargos formularan cualesquiera de sus miembros, estando facultada para cubrir, con el nombramiento de otros socios, las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Representar a la Asociación, mientras no se halle reunida la Asamblea General de Socios y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Conocer y hacer cumplir a los asociados las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente tomados.
- c) Regir la vida económica y administrativa de la Asociación.
- d) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- e) Convocar y someter a la Asamblea General la Memoria Anual, Balance y los Presupuestos generales de Ingresos y Gastos, con el visto bueno, en su caso, de los socios Censores, así como examinar y formalizar todas las operaciones que acuerde la Asociación.
- f) Cumplir las obligaciones formales y administrativas que en cada

- momento establezca la legislación vigente en la materia.
- g) Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el mejor desenvolvimiento y fines que persigue la Asociación, acordando y aprobando los gastos e inversiones que sean imprescindibles.
 - h) Intervenir en la admisión de nuevos asociados llevando la relación actualizada de todos los asociados y proponer a la Asamblea General la baja de aquellos que no cumplan sus obligaciones a tenor de los presentes Estatutos.
 - i) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - k) Convocar la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo hagan necesario.
 - l) Nombrar las Comisiones que estime necesarias para el buen desenvolvimiento de los fines de la Asociación.
 - m) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - n) Interpretar, en caso de duda u oscuridad, los presentes Estatutos en todo su contenido y suplir, con sus acuerdos, las deficiencias de los mismos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - o) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - p) Cualesquiera otros asuntos cuya competencia no esté atribuida a la Asamblea General.

Art. 18° Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de los componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar. En este último supuesto, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los diez días siguientes al de recibirse por la Presidencia la mencionada solicitud; en todo caso, entre la convocatoria, de la que deberá constar su envío a los interesados, y la fecha de reunión habrá de mediar, como mínimo, un plazo de cinco días. Se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva, previamente convocada, quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados, constituyan mayor número que el de miembros ausentes. También quedará válidamente constituida, aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo decidan por unanimidad, pudiendo tomar acuerdos válidos conforme al régimen general fijado en estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas, pudiendo conferir su representación sólo a otro miembro de aquélla, lo que deberán hacer por escrito y para cada sesión en concreto. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar la representación, simultáneamente, de más de tres componentes de la misma. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan. El Presidente podrá delegar su voto a favor de cualquier otro miembro, pero no su condición de tal Presidente ni su voto de calidad, que en su ausencia corresponderá a quien venga designado por estos Estatutos.

La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos no tendrán carácter ejecutivo hasta que fuere aprobada el Acta en que consten aquéllos, salvo que expresamente acuerde lo contrario la propia Junta Directiva en cada caso concreto. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19° El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Asociación con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de organismos y autoridades, tanto judicial como extrajudicialmente.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean de aplicación.
- d) Convocar y levantar las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiendo sus reuniones y dirigiendo su desarrollo.
- e) Autorizar, con su visto bueno, las Actas que de las sesiones levante el Secretario, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Fijar el Orden del Día de dichas reuniones.
- g) Visar todas las cuentas, ordenando los pagos acordados válidamente.
- h) Firmar con el Tesorero y el Secretario, las aperturas de cuentas corrientes o libretas de crédito en establecimientos de crédito.
- i) Firmar cheques, talones, recibos y documentos análogos.
- j) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y coordinando sus tareas.
- k) Cualesquiera otros cometidos que, convenientemente, le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 20° El Vicepresidente

Son propias del Vicepresidente, las siguientes funciones:

- a) Asistir en sus funciones al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o en supuestos en que éste tuviese contrapuestos por la índole de los asuntos debatidos.
- c) Cualquier otro que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 21° El Secretario

Son propias del Secretario, las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias de las reuniones.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los asociados.
- d) Llevar y dirigir los asuntos administrativos, correspondencia de la Asociación y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los libros y registros bajo su cargo.

- e) Llevar el fichero y libro de registro de los asociados, con las altas y las bajas correspondientes.
- f) Custodiar el archivo de la Asociación.
- g) Redactar la Memoria Anual.
- h) Firmar con el Presidente y el Tesorero, las aperturas de cuentas corrientes o libretas de crédito en establecimientos de crédito.
- i) Firmar cheques, talones, recibos y documentos análogos.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la asociación y en particular controlar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las obligaciones que se le encomiendan en el art. 17) de los Estatutos.

Si llegase el caso y para un mejor funcionamiento de la Asociación en esta materia, fuera necesario, la Junta Directiva podrá designar, con la retribución que acuerde, el personal técnico auxiliar necesario para el perfecto desenvolvimiento de estos aspectos administrativos.

Art. 22° El Tesorero

Son propias del Tesorero, las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y, en general, cuantos asuntos de orden económico y financiero deba conocer la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Firmar con el Presidente y el Secretario, las aperturas de cuentas corrientes o libretas de crédito en establecimientos de crédito.
- c) Firmar talones, cheques, y demás documentos.
- d) Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.
- e) Ocuparse del cobro de los recibos de cuotas e ingresar los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas corrientes que, con tal objeto, tenga abiertas la Asociación.
- f) Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente y que hayan sido válidamente acordados.
- g) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas.
- h) Formular el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, así como del Estado de Cuentas del ejercicio anterior, para su aprobación correspondiente.
- i) Poner a disposición de cualquier socio que lo solicite y, por supuesto antes de la celebración de la Asamblea General correspondiente, extracto detallado del estado contable, para general conocimiento y posibilidad de formular las indicaciones pertinentes, antes de su aprobación correspondiente.
- j) El Presidente, el Secretario y Tesorero constituirán la Junta económica de la Directiva, y en consecuencia de la Asociación.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES.

Art. 23º.- Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes presentes o representados, salvo que otras disposiciones exigieren quorum especial para determinados actos o acuerdos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, y si en ésta se produjera un nuevo empate, tendrá voto de calidad el del Presidente.

En el Registro correspondiente de Asociaciones se inscribirán aquellos acuerdos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción.

Art. 24º.- De cada sesión que celebren los órganos de Gobierno de la Asociación, se levantará Acta que, firmada por el Presidente y por el Secretario, se transcribirá en los correspondiente Libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente.

Art. 25º.- Dado el ámbito territorial de la Asociación, la Junta Directiva podrá acordar que, tanto sus reuniones como las de las Asambleas Generales, se celebren en distinta población a las del domicilio social.

Art. 26º.- En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallase vacante, las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas y las de la Comisión Permanente serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designaren los reunidos. De esta última forma se procederá cuando con respecto al Secretario se dé cualquiera de las circunstancias precitadas de ausencia o cargo vacante.

CAPITULO VI EL REGIMEN ECONOMICO.

Art. 27º Patrimonio inicial y recursos económicos

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 0 Euros

Además de dicho patrimonio, constituirán bienes y recursos de la asociación para el cumplimiento de sus fines:

1. Las cuotas de sus miembros, tanto ordinarias como extraordinarias que fije la Asamblea General bien con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
2. Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, rifas, cuestaciones y cualesquiera otros medios de análoga significación o naturaleza.
3. Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de la Asociación.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 28º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 29° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado antes del 20 de enero.

Art. 30° El Ejercicio Económico y los Presupuestos.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural, por lo que se iniciarán el día 1 de Enero de cada año, extendiéndose hasta el 31 de Diciembre, fecha de cierre de los mismos.

Para cada ejercicio económico se confeccionará un Presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación, de acuerdo con su Programa General de Actividades.

Tendrán la consideración de presupuestos extraordinarios los que se aprobaren para atender fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

Las previsiones de los presupuestos extraordinarios podrán referirse a un plazo coincidente o no con el ejercicio económico en que se aprobaren, constituyendo su partida de ingresos aquellos que así mismo tengan carácter extraordinario, tales como el importe de las operaciones de crédito que pudieran llevarse a cabo, derramas o aportaciones complementarias de los Asociados o de terceros y así mismo los excedentes de los Presupuestos Ordinarios.

Todos los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de los ingresos.

Las liquidaciones de los Presupuestos Ordinarios deberán ser confeccionados por la Junta Directiva con la antelación suficiente a fin de que puedan ser sometidos oportunamente a examen de la Asamblea General Ordinaria.

Las liquidaciones de los Presupuestos extraordinarios se confeccionarán así mismo por la Junta Directiva, la que para su celebración, dentro de los dos meses siguientes a haber finalizado el plazo de ejecución del presupuesto en cuestión, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria a fin de examinar la correspondiente liquidación.

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un Balance en que se recoja la situación económico-patrimonial de la Asociación.

Art. 31° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario; y de cualesquiera otras personas, que la Junta Directiva estime necesario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente; y de cualesquiera otras personas, que la Junta Directiva estime necesario.

CAPITULO VII DE LA FUSION Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 32° Fusión

La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otras Asociaciones, sin ánimo de lucro, de análogas, iguales o similares actividades.

Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra Asociación o Entidad de las dichas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien, se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la ASOCIACIÓN DE EPILEPSIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ALCE), procediéndose a la extinción de su personalidad.

Art. 33° Disolución

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución o extinción de la Asociación pondrá fin a sus actividades ordinarias, comenzando las operaciones de liquidación.

Art. 34° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica. Extinguida o disuelta la Asociación, sus bienes o el haber líquido que resultare después de practicada la liquidación, según hubiese acordado la Asamblea General, serán transmitidos a Entidades exentas de ánimo de lucro con fines análogos que, por sí o a propuesta de la Junta Directiva, hubiere designado la Asamblea General al acordar sobre la extinción o disolución de la Asociación.

Actuarán de liquidadores la Comisión Permanente, si existiere, y, en su defecto, los miembros de la Junta Directiva que, con su Presidente, designare la Asamblea General al acordar sobre la disolución de la Asociación. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinara directamente a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EPILEPSIA (FEDE).

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VIII RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 35º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

D^a. Sonia Catalán Benavente en calidad de Secretaria de la Asociación De Epilepsia de la Comunidad Valenciana (ALCE) **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 4 de noviembre de 2017.

SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo. Sonia Catalán Benavente

Fdo. Mercedes Hernández Bernad

En Valencia a 4 de noviembre de 2017.